

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 374 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 09 OCT. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4856-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 642-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y MEJESA S.R.L., con fecha 10 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorccona y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por el monto de S/ 7'426,398.10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 037-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida con fecha 19 de septiembre de 2018 por el Consorcio Huancasaya (en adelante, el "Supervisor de Obra"), el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo parcial N° 07, por treinta (30) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N° 132-2018/CH/PSI/SUP, recibida con fecha 24 de septiembre de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, recomendando la procedencia de la misma por treinta (30) días calendario;

Que, mediante Informe N° 292-2018-MMO, Informe N° 409-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL e Informe N° 4474-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 5 de octubre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07;

Que, mediante Memorando N° 4856-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 5 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría



Jurídica que, en virtud al análisis técnico realizado, la solicitud de ampliación de plazo N° 07 debe ser declarada improcedente;

Que, con el Informe Legal N° 642-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 9 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 4856-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 07;

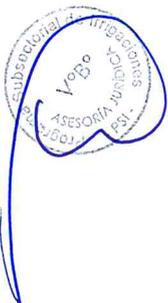
Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 374 -2018-MINAGRI-PSI

adicional de obra N° 03", asimismo el citado artículo señala como una requisito de procedencia que, se haya anotado el inicio y fin del hecho o circunstancia invocada.

Según el criterio del Contratista, la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución del adicional de obra N° 03, inicio el día 01 de agosto de 2017, tal como se puede corroborar textualmente de varios extremos de su solicitud (...)

No obstante lo señalado, de la solicitud del Contratista no se advierte que, este haya citado, adjuntado o referido el asiento en el que se ha efectuado la anotación en el cuaderno de obra del inicio del hecho o circunstancia invocada por el contratista para su solicitud de ampliación de plazo, cual es "la demora en emitir y notificar la resolución del adicional de obra N° 03", puesto que de la correlación de los asientos citados y adjuntados a su solicitud, se verifica que del asiento 290 del Residente de fecha 23 de julio de 2018 se pasa al asiento 361 del Residente de Obra de fecha 06 de setiembre de 2018, en ese sentido, al no haberse cumplido con un requisito de procedencia previsto literalmente en el artículo 170 del Reglamento, se debe declarar improcedente la ampliación de plazo. (...)" (Sic);

Que, como se aprecia, de la evaluación al contenido de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 del Contratista y a la información consignada en los Asientos del Cuaderno de Obra, la Dirección de Infraestructura de Riego advierte que no figura la anotación en los Asientos del Cuaderno de Obra del inicio de la demora en la emisión y notificación de la Resolución de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03; por tanto, al no poder verificar el inicio de tal circunstancia, no resultaría procedente la ampliación de plazo parcial N° 07, al no cumplir con la formalidad establecida en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, corresponde declarar improcedente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

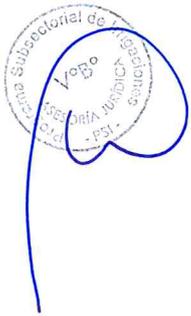
Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por treinta (30) días calendario, solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO,

respecto del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO



Resolución Directoral N° 374 -2018-MINAGRI-PSI

ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).”;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, asimismo, en relación a lo señalado, el artículo 175.6 del Reglamento precisa que: “Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”;

Que, de lo señalado, puede indicarse que la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra puede o no generar la ampliación del plazo de ejecución de obra y, dependiendo de ello, generar en el contratista el derecho a que se le reconozcan los mayores gastos generales; cuestión que dependerá de las circunstancias particulares del caso;

Que, el Informe Técnico adjunto a su Carta N° 037-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 19 de septiembre de 2018, precisa lo siguiente:

“(…) Como se pudo apreciar en los antecedentes y en los fundamentos de hecho, la Supervisión con fecha 13/07/2018, presenta a la Entidad el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03, con lo que la Supervisión cumple con lo estipulado en el Art. 175.5; luego de recibida la comunicación de la Supervisión, la Entidad cuenta con 12 (doce) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, dicho plazo venció el 31/07/2018, por lo que a partir del 01/08/2018, se contabiliza la demora de la Entidad en emitir y notificar dicha resolución, por lo tanto, hasta la fecha se ha superado largamente los plazos estipulados en el Art. 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

El expediente Técnico de la prestación Adicional N° 03 lo elaboró la Supervisión, por lo tanto, el plazo de la Entidad se inicia con la presentación del Expediente Técnico sin observaciones.

Fecha de presentación del Expediente Técnico sin observaciones : 13/07/2018
Plazo con que cuenta la entidad para emitir y comunicar la Resolución : 12 días hábiles
Fecha máxima de Entidad para emitir y notificar la resolución : 31/07/2018
Demora en la emisión y comunicación de la Resolución Directoral
Hasta la fecha 18/09/2018 : 48 días calend.
(...)

- La demora en de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, hasta la fecha, es de 43 días calendarios, sin embargo, solo se solicitará una ampliación plazo parcial de 30 días calendarios.
- Se solicita una ampliación parcial de plazo de 30 días calendarios, considerando que la causal aún no ha concluido (causal abierta). (...).” (Sic);

Que, el Supervisor de Obra, a través de su Carta N° 132-2018/CH/PSI/SUP, recibida con fecha 24 de septiembre de 2018 por el PSI, evalúa técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, manifestando lo siguiente:

“(...) Por lo tanto, la demora la emisión y notificación de la resolución mediante la cual la Entidad debe de pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, se computara a partir del 31 de julio del 2018, fecha máxima en la que la Entidad ha tenido que notificar sobre dicho expediente, por lo que el contratista solicita 30 días de ampliación de plazo N° 07 parcial por causal abierta. (...)” (Sic);

Que, el hecho y/o circunstancia que, a criterio del Contratista y Supervisor de Obra, determinarían extender el plazo de ejecución de la obra, sería la demora en la emisión y notificación de la Resolución de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 (relleno y compactación en el Reservorio N° 01 del Sector 1), la cual, según versión del Contratista, se habría iniciado con fecha 1 de agosto de 2018, y no tendría fecha prevista de conclusión, por no aprobarse aún la referida prestación adicional; por tanto, el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo parcial por causal abierta; no siendo posible, en ese sentido, efectuar el análisis del plazo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento;

Que, sin embargo, lo afirmado no puede ser corroborado en los Asientos del Cuaderno de Obra, ya que no ha adjuntado el Asiento en donde figura la anotación del inicio de la demora en la emisión y notificación de la Resolución de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03; asimismo, en los antecedentes de su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 tampoco se verifica que efectivamente haya realizado tal anotación; por tanto, se puede indicar que el Contratista no ha cumplido con la formalidad prevista en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, no resultando procedente su solicitud de ampliación parcial N° 07 en cuanto dicho extremo;

Que, mediante Memorando N° 4856-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 4474-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, Informe N° 409-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL e Informe N° 292-2018-MMO, la Dirección de Infraestructura de Riego precisa lo siguiente:

“(...) Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento, el Contratista solicita su ampliación de plazo por un hecho o circunstancia que a su criterio amerite una ampliación de plazo, siendo que el hecho invocado por el Contratista, es “la demora en emitir y notificar la resolución del

